

MITOS Y FÁBULAS EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL. ESPECIAL ATENCIÓN AL ESTADO Y A SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL¹

ESTHER SEIJAS VILLADANGOS

*Profesora Titular Derecho Constitucional
Universidad de León*

«Desocupado lector»², así podría imaginarse la figura de quien se acercase a la lectura de este artículo, o bien así pudiera idearse al autor del mismo, dado que con los problemas de ayer, hoy y mañana en el devenir político-constitucional, quién habría de tener tiempo para cuentos, símbolos, mitos, metáforas y fábulas. Empero, y lo que aquí se glosa es sólo una pequeña parte, no debería dejar de sorprendernos la asiduidad a este recurso cognoscitivo o discursivo en los escritos clave en torno a los que se ha vertebrado el pensamiento político y constitucional. Autores como Maquiavelo, Hobbes, Rousseau, Montesquieu, Jellinek, Schmitt e, incluso, Kelsen han insertado algún referente mítico o fabulístico en sus escritos, como complemento a la explicación de sus tesis o como alternativa a la descripción lineal de las mismas. Este recurso, a veces literario, a veces gráfico y en todas las ocasiones agradecido por el lector, es el epicentro de estas líneas.

Dos cuestiones previas: ¿por qué de este artículo? y ¿cómo se estructurará?

Entre los muchos argumentos que se me ocurren por los que disfruto estudiando y explicando Derecho Constitucional, uno de ellos, en absoluto banal e intrascendente, es que esta disciplina, seria y dogmática donde las halla no ha renunciado por ello a la imaginación y a la creatividad en su construcción y consolidación. En ocasiones, la importancia de lo que se cuenta es asimilable a

1 El presente trabajo se presentó como comunicación a las *Jornadas sobre Orientación y Método del Derecho Constitucional* organizadas por la revista *Teoría y Realidad Constitucional* el 16 de noviembre de 2007

2 CERVANTES SAAVEDRA, M., Prólogo al *Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, 1605. «Desocupado lector: sin juramento me podrá creer que quisiera que este libro, como hijo del entendimiento, fuera el más hermoso, el más gallardo y más discreto que pudiera imaginarse....». Múltiples ediciones, en este caso, Madrid, Saturnino Calleja, 1905, pág. 9.

cómo se cuenta, al modo de esa transmisión. Cuando esa transmisión es original y plagada de curiosidades se produce un incremento del interés y de la atención prestada a esos contenidos. Diríase así, que estamos ante una cuestión de método.

El deseo de no renunciar a ninguna técnica o estrategia en el estudio y en la explicación del Derecho Constitucional es el substrato de esta propuesta. La explicación del Derecho Constitucional ha de incluir toda la riqueza de matices de los contenidos sustantivos que corresponde explicar y, paralelamente, apoyarse en un estilo fluido, en el que no se ha de escatimar en recurrir a diversas técnicas, incluidas las literarias, como las fábulas, o las históricas, como la mitología. El mérito no es mío, obviamente, por ello este encuentro es un momento excelente para divulgar cuales son las fábulas que han captado mi curiosidad y los referentes míticos con que preciadamente se han gustado de ayudar los más insignes pensadores de Derecho Constitucional. Así, se ofrecerá una muestra lo suficientemente relevante que estimo surtirá un apoyo suficiente para sostener que cualquier forma, siempre y cuando ésta sea razonable, sirve para pensar sobre el rico elenco de problemas suscitados por el Derecho Constitucional.

Y es precisamente el guión por excelencia en el funcionamiento del Estado español, si éste se analiza desde la óptica de una constitucionalista, la Constitución española de 1978 y su articulado, el referente que servirá de guía para afrontar alguno de los problemas más candentes en su construcción y consolidación y para glosar alguna de las fábulas y mitos que aquí traeremos a colación.

Y en el comienzo, fue el Estado, y el Estado ha recibido un nombre mítico, el *Leviatán*. La obra magistral de Thomas Hobbes marcará la evolución de la Teoría del Estado, un Estado que se convertirá en constitucional y a cuyo diseño estructural se dedica el *Título preliminar de la Constitución*. Para comprender la concepción hobbesiana del Estado y, sobre todo, los matices de ese Leviatán es útil apuntar algunos datos del autor y del contexto histórico en el que se ideó tal símil.

La Guerra de las Dos Rosas, en la que dos dinastías se disputaron el poder, el acceso en 1485 de los Tudor al trono, el distanciamiento respecto a la Iglesia romana, especialmente merced a Enrique VIII y que tras el breve paréntesis auspiciado por María la Católica se consolidaría en 1588 de la mano de Isabel, la debilidad del ejército y de los funcionarios civiles contribuyeron a construir un modelo de gobierno absolutista, pero erigido sobre unas bases poco convencionales o diferentes de otras monarquías absolutas. «En 1603, muerta Isabel, llega al trono de Inglaterra Jacobo Estuardo, rey de Escocia, que tomó el nombre de Jacobo I. Siendo un hombre inclinado al estudio -llegó incluso, a ocuparse de las doctrinas que pretendían fijar la base moral y los límites de la autoridad real— entre las diversas teorías que conocía, había abrazado la que afirmaba el origen divino del poder del rey y los quería ilimitados y libres de todo freno por las leyes»³.

En ese clima nació Hobbes, el 5 de abril de 1588. El lugar fue Westport, cerca de Malmesbury. Su alumbramiento fue prematuro al tenerse noticias de la

3 MOSCA, G., *Derecho Constitucional*, Madrid, Marcial Pons, 2006 (1906), pág. 72.

llegada de la armada invencible⁴. Se atribuye al propio Hobbes relatar que su madre alumbró dos gemelos, el miedo y él. Ese tenebrismo constante en la vida y en la obra de Hobbes le acompañaría hasta su muerte, atribuida a apoplejía, suponiéndose que moría contento porque al fin encontraba un hueco para abandonar este mundo⁵.

Las tesis fundamentales de Hobbes las podríamos reconducir a las siguientes:

- El hombre no es social por naturaleza, sino por necesidad de supervivencia.
- Más que asociarse los hombres tienden a soportarse mutuamente.
- Necesariamente se impone poner coto a tal desorden mediante un pacto social. El Estado es una creación humana nacida del pacto social.
- Tendencia al absolutismo, con una serie de atributos.
- La única limitación a tan absoluto poder es el incumplimiento del motivo que lo hizo nacer. Si el Estado no puede, no sabe garantizar a ultranza el orden y la paz en la sociedad queda despojado de su entidad como tal, dando lugar a un nuevo pacto creador de otro Leviatán más capaz y más fuerte. Frente a Locke, se decantó por la seguridad en lugar de la libertad.

Sobre estos pilares doctrinales se edifica la primera edición en versión inglesa del Leviatán, que se remonta a 1651. En esa época los marineros habían oído hablar de un ser mítico, conocido desde la antigüedad, al que se describe en el Libro de Job, y que desde la Iglesia no se duda en asociar al demonio o a un enemigo de las almas. Se trata de un ser acuático, cuya descripción se confunde entre una serpiente de mar y una ballena, sin identificarse con ninguna de las dos. Su cuerpo tiene escamas muy juntas, a modo de escudo protector, dientes afilados y forma de reptil. Su color es verde esmeralda. Se le atribuye la capacidad de expulsar un ácido vaporizado por la boca que provoca heridas corrosivas a sus víctimas. Sus ojos están siempre iluminados, como incandescentes. Se trata de un ser muy fiero y fuerte. Sus apariciones son siempre desde las aguas marinas. Esta descripción del mito, sirve para ilustrar con meridiana claridad la concepción del Estado que perfilaba Hobbes: «Y en ello consiste la esencia del Estado, que podemos definir así: *una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común*. El titular de esta persona se denomina soberano, y se dice que tiene *poder soberano*; cada uno de los que le rodean es súbdito suyo⁶.

⁴ SÁNCHEZ SARTO, M., *Prefacio al Leviatán*, México, FCE, 1987 (1.ª edic. 1651), pág. VIII.

⁵ Sobre el protagonismo del miedo en la vida y obra de Thomas HOBBS, véase el prólogo de Enrique TIerno GALVÁN, a HOBBS, TH., *Del ciudadano y el Leviatán*, Madrid, Tecnos, 1987, págs. IX-XVI.

⁶ HOBBS, TH., *Leviatán o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*, México, F.C.E., 1987, pág. 141.

Para quien su imaginación no alcance a idear tal engendro, el Leviatán se plasma gráficamente en la portada de esa primera edición de la obra de 1651. Una especie de monstruo, representado por un gigante formado por miles de seres humanos cuya mano derecha esgrime una espada y su izquierda un báculo, teniendo bajo sus pies una ciudad y coronando su cabeza la alusión bíblica «no existe poder sobre la tierra que pueda compararse con el suyo» (*non est potestas super terram que comparetur ei, Job XII 24*). Referencia tomada de la Biblia como tantas otras de su obra.

Sin que aquí proceda comentarse esta obra, si podemos reparar en qué pervive de la misma. La importancia del pacto en la gestación y en la sostenibilidad del Estado constitucional actual⁷, la permanencia de alguno de los fines que justificaban ese Estado ideado por Hobbes, ese Leviatán, e incluso su cuestionamiento⁸.

Un paso más en el conocimiento de la Constitución nos lleva a analizar el bloque de derechos con que se sustenta un Estado constitucional actual, en nuestro privilegiado guión el *Título Primero de la Constitución, De los derechos y deberes fundamentales*, donde el constituyente se ocupa de los pilares sustanciales de nuestro Estado constitucional, entre otros, la justicia, la libertad, y en buena medida el orden.

Dentro del marco del Estado liberal se plasmaron una serie de ideas que tenían como epicentro la desvalorización del orden, o el interés de subrayar su carácter negativo, contrario a la naturaleza del hombre. Para satisfacer dicho objetivo, los autores se sirvieron del recurso a las fábulas más curiosas que han sido recogidas en el estudio de la disciplina⁹ y cuyo argumento fundamental estriba en torno a la dialéctica libertad *versus* justicia y libertad *versus* igualdad. Sobre la primera tensión versa la fábula de los trogloditas y sobre la segunda la construcción del mito del buen salvaje:

*La fábula de los trogloditas de Montesquieu*¹⁰. Montesquieu cede su papel de narrador en *Las Cartas persas* (1721) a un curioso personaje persa¹¹, Usbek, quien en su viaje desde Isfahán hasta París va glosando sus impresiones a través del género epistolar. La apología a los trogloditas aparece en la Carta XI, que

7 HOBBS, TH., *Leviatán o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*, op. cit., págs. 140-141. «Autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarne a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizareis todos sus actos de la misma manera. Hecho esto, la multitud así unida en una persona se denomina ESTADO, en latín, CIVITAS. Esta es la generación de aquel gran LEVIATÁN, más bien (hablando con más reverencia), de aquel dios mortal, al cual debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa».

8 HOBBS, TH., *Leviatán o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*, op. cit., pág. 581 «Apenas si existe un estado en el mundo cuyos orígenes puedan ser justificados en conciencia».

9 Cfr. D'ENTREVÉS, P., *La noción de Estado*, Madrid, Centro de Estudios Universitarios, 1967, págs. 174-177.

10 MONTESQUIEU, *Cartas Persas*, Madrid, Tecnos, 1986 (1ª. edic. 1721).

11 «Los persas que han escrito estas cartas vivían en mi compañía y estaban continuamente conmigo», reconoce el propio MONTESQUIEU en la introducción a sus Cartas. *Ibidem*, pág.7.

Usbek envía a Mirza, amigo de Usbek y que se ha quedado en Isfahán. Los trogloditas, un pequeño pueblo imaginario que sitúa en Arabia y que la tradición califica como salvajes, habitantes de las cavernas y asentados a orillas del mar Rojo, se caracterizaban, a parte de horribles físicamente —pese a estar más humanizados que sus antecesores «no tenían pelo como osos, tenían dos ojos y no aullaban»— de horribles y crueles moralmente, no conociéndose entre ellos «principio ninguno de equidad y justicia»¹². Su forma de gobierno era una monarquía¹³, si bien lastrada por el origen extranjero de la casa reinante¹⁴, su comportamiento severo con los trogloditas, buscando una enmienda de su carácter detonó su asesinato, así como el de todos los miembros de la estirpe regia. La segunda forma de gobierno que los trogloditas idean es una especie de gobierno aristocrático, en el que otorgan el poder a unos magistrados electos, que pese a todo no pudieron aguantar, acabando degollándoles a todos. La tercera opción organizativa que plantean los trogloditas es una anarquía, a favor de cuya instauración se habían manifestado todos de forma unánime y cuyos dos pilares convencían, igualmente, a todos: «no obedecer a nadie y no cuidar cada uno más que de sus propios intereses sin curarse de los ajenos»¹⁵. La confusión e inseguridad es total, encontrándose prácticamente en el Estado de naturaleza que describiera HOBBS. Las debacles se suceden una tras otra, así se suceden años de sequía con años muy lluviosos y la insolidaridad hace estragos entre los afectados. Las dos propiedades más preciadas de los trogloditas, la tierra y sus esposas, no se libran de su comportamiento brutal y sin piedad. Igualmente, no se respeta ninguna regla en el comercio, empero lo más terrible acaece cuando sobreviene una epidemia, y el médico que les atendió eficazmente ve negada la recepción de sus emolumentos. Ahí no acabaron sus males, cuando la epidemia repite aún con más virulencia, recurren los trogloditas nuevamente a dicho médico, pero éste se niega a atenderles y no duda en justificar los males que caen sobre los trogloditas, que quedan terriblemente diezmados.

Los pocos supervivientes se convierten a la «humanidad», a la «justicia» y a la «virtud», con lo que renacen la felicidad y el bienestar. Vuelve a aparecer la religión en sus vidas, «tan justificado pueblo había de ser amado de los dioses»¹⁶, e incluso algo tan fisiológico como el sueño se beneficia de ese ejercicio extremo de virtuosismo por parte de los trogloditas. Sus bondades superan los retos más amenazantes y desestabilizadores, como la amenaza exterior, habiendo de declinar la injusticia ante tanta virtud¹⁷. En esa tesitura, los trogloditas deli-

12 Carta XI, Usbek a Mirza, a Isfahán. *Ibidem*, pág.21.

13 Aunque Usbek habla de una República anterior, forma de gobierno a la que Usbek-Montesquieu parece profesar más simpatía. *Ibidem*, pág. 22.

14 MAQUIAVELO manifiesta igualmente sus reticencias sobre ese tipo de principados nuevos frente a los Estados hereditarios que tienen un príncipe natural. MAQUIAVELO, N., *El Príncipe*, Madrid, Espasa, 1989 (1.ª edic. 1513), cap. III, pág. 14.

15 MONTESQUIEU, *Cartas Persas*, Carta XI, *ibidem*, pág. 21.

16 MONTESQUIEU, *Cartas Persas*, Carta XII, *ibidem*, pág. 24.

17 MONTESQUIEU, *Cartas Persas*, Carta XIII, *ibidem*, pág. 26.

beran sobre la necesidad de tener un nuevo jefe, bajo la forma de monarquía electiva, fijándose para ello en un venerable anciano, quien les responde: «Me dais la corona y, si os empeñáis en ello, fuerza será que la admita, sabed, empero, que moriré de pesar de haber visto, cuando nací, libres a los trogloditas y de verlos hoy vasallos»¹⁸. El peso de la virtud es tal, que parece compensar a los trogloditas el hecho de tener que obedecer las leyes emanadas de un monarca, más livianas, que las que derivan de sus costumbres virtuosas. La tensión entre libertad y sometimiento a las leyes se apunta en esta fábula como una de las grandes aporías del Estado de derecho.

La «moraleja» de esta fábula se inserta plenamente en el pensamiento liberal, pudiéndose concretar en que *la autoridad es superflua cuando los hombres son verdaderamente virtuosos*.

Montesquieu fue, junto a Rousseau, el más importante de los filósofos políticos franceses del siglo XVIII. Su aportación la podemos resumir en torno a un relativismo sociológico que se condensa en dos aportaciones: primera, una teoría sociológica del gobierno y del derecho, mostrando que la estructura y funcionamiento de ambos dependen de las circunstancias en que vive un pueblo (condiciones físicas, económicas, políticas, etc.). En lo concerniente a la libertad, vivía obsesionado por su único entusiasmo, la libertad política, el único contrapunto de un carácter frío y por el miedo de que la monarquía absoluta hubiese minado de tal modo la constitución de Francia que se hubiera hecho imposible para siempre. En consecuencia, la libertad no solo puede ser el resultado de una moralidad cívica superior, sino que puede derivarse de una organización adecuada del Estado. Su famoso libro XI del *Espíritu de las leyes*, relativo a la formulación de constituciones con arreglo al principio de separación de poderes es el resultado de ese descubrimiento¹⁹.

El mito del buen salvaje de Rousseau pudiera servirnos para ilustrar el papel protagonista que en un Estado tiene el valor y el derecho fundamental a la igualdad. El radical contraste entre la absoluta independencia, perfección de la naturaleza, y la absoluta dependencia e imperfección del Estado es el objetivo que pretende ponderarse en esta fábula. Esta tensión se desprende de las tesis en apariencia contradictorias, mantenidas en el *Discurso sobre el origen de las desigualdades* y en el *Emilio* y, por otro lado, en el *Contrato Social*.

El hombre dejado a sí mismo, no tiene ninguna necesidad de sus semejantes, ni ningún deseo de dañarles. Sólo necesita una rústica cabaña y unos pocos utensilios. Lo que ha depravado al hombre ha sido la sociedad. La historia de la humanidad no es más que la historia del progreso de la desigualdad. En el *Contrato Social*, ROUSSEAU resuelve el problema consiguiendo para el ciudadano la garantía de estar a cubierto de toda «dependencia personal», mediante la total alienación del hombre a la comunidad, es decir al Estado. Un pasaje del *Contrato Social* en el que se puede verificar este pensamiento, aquí fabulísticamente narrado, es el siguiente: «Si se indaga en qué consiste precisamente, el

18 MONTESQUIEU, *Cartas Persas*, Carta XIV, *ibídem*, pág. 27.

19 MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Tecnos, 1987 (1.ª edic. 1748), pág. 107.

bien mayor de todos, que debe ser el fin de todo sistema de legislación, se encontrará que se reduce a dos objetos principales, la *libertad* y la *igualdad*. La libertad, porque toda dependencia particular es otro tanto de fuerza que se quita al cuerpo del Estado; la igualdad, porque la libertad no puede subsistir sin ella»²⁰.

Este parecer encontraría su eco en Diderot, que hablaría de la «feliz anarquía natural». Entre ambos autores hay un nexó que no podemos soslayar, tanto más cuanto el contexto un tanto esperpéntico que hemos insertado en este discurso nos faculta plenamente a ello. Estamos refiriéndonos a *la iluminación de Vicennes*, ocurrida en agosto de 1749, y al parecer, capital en la construcción del pensamiento roussoniano: «Fui a ver a Diderot, entonces prisionero en Vicennes (por un delito de prensa); tenía en mi bolsillo un *Mercurio de France* que me puse a hojear durante el camino. Caí sobre el tema de la Academia de Dijon que dio lugar a mi primer escrito. Si alguna vez algo se ha parecido a una inspiración súbita, fue el movimiento que en mí se produjo ante aquella lectura, de golpe siento mi espíritu deslumbrado por mil iluminarias, multitud de ideas vivas se presentaron a la vez con una fuerza y una confusión que me arrojó en un desorden inexpresable, siento mi cabeza tomada por un aturdimiento semejante a la embriaguez. Una violenta palpitación me oprime, agita mi pecho; al no poder respirar mientras camino, me dejo caer bajo uno de los árboles de la avenida, y paso media hora en tal agitación que al levantarme percibo toda la parte delantera de mi traje mojada por mis lágrimas sin haber sentido que las derramaba. ¡Oh, Señor, si alguna vez hubiera podido escribir la cuarta parte de lo que ví y sentí bajo aquel árbol, con qué claridad habría hecho ver todas las contradicciones del sistema social, con qué fuerza habría expuesto todos los abusos de nuestras instituciones, con qué sencillez habría demostrado que el hombre es naturalmente bueno y que sólo por las instituciones se vuelven malvados los hombres. Todo cuanto pude retener de aquellas multitudes de grandes verdades que en un cuarto de hora me iluminaron bajo aquel árbol ha sido bien débilmente esparcido en mis tres escritos principales, a saber, ese primer *Discurso*, el que versa sobre la *Desigualdad* y el *Tratado de la educación (Emilio)*, obras las tres que son inseparables y que forman un mismo conjunto»²¹.

El mito del buen salvaje de Rousseau se ha de incardinar con su idea de la voluntad general y su traducción de obligar a alguien a ser libre ha tenido diversas y dramáticas interpretaciones que no queremos soslayar. El mismo Rousseau en otro de sus trabajos, «Consideraciones sobre el gobierno de Polonia», insta a la descentralización en lo que sería una primera y embrionaria conexión del pensamiento roussoniano al nacionalismo²². Empero, pese a que el mito del

20 ROUSSEAU, J.J., *Del Contrato Social*, (1762), Madrid, Alianza, 1986, cap. XI, pág. 57.

21 En *Cartas a Malesherbes* (12 de enero de 1762), recogida en *Las ensoñaciones del pasante solitario*, págs. 182-183. Recogido por Mauro ARMIÑO en el prólogo a la edición: ROUSSEAU, J.J., *Del Contrato Social*, (1762), Madrid, Alianza, 1986, págs. I y II.

22 Cfr. SABINE, G., *Historia de la Teoría Política*, Madrid, FCE, 1993, pág. 436.

buen salvaje de Rousseau es una construcción ideal, no podemos obviar la que sería una de las más dramáticas implementaciones de cualquier teoría, la dictadura de Pol Pot en Camboya (1975-1979), y que precisamente puso sus ojos en el mito glosado. Esa brutal dictadura durante la que se calcula que murieron un millón de personas se «justificó» en aras a la búsqueda de una plena igualdad de los hombres, merced a la privación de su acceso a la cultura, a la vida urbana, a la comida. La cruel dictadura de los Jemeres Rojos y su engendro de *Kampuchea democrática*, pone un dramático punto final a una fábula que siempre debería haberse quedado en eso.

El tercer bloque temático en este particular recorrido por los entramados del constitucionalismo, es el atinente al ejercicio del poder y a sus titulares del que nuestra Constitución se ocupa en el *Título II, de la Corona*, pero sobre todo en el *Título IV, Del Gobierno*, y en el *título V, De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales*. En clave fabulística, una de las mejores compilaciones de los atributos básicos de quien gobierna se contiene en la obra de Maquiavelo *El Príncipe*. Concretamente, en el Capítulo XVIII, donde fortaleza y astucia son las dos caras que ha de presentar la figura de un gobernante: «Desde que un príncipe está en la precisión de saber obrar competentemente según la naturaleza de los brutos, los que él debe imitar son la zorra y el león enteramente juntos. El ejemplo del león no basta, porque este animal no se preserva de los lazos, y la zorra sola no es más suficiente, porque ella no puede librarse de los lobos. Es necesario, pues, ser zorras para conocer los lazos y león para espantar a los lobos; pero los que no toman por modelo más que al león, no entienden sus intereses»²³.

De esta fábula sólo nos resta esperar que los gobernantes tomen nota o quizá que la obvien en su integridad, todo dependerá de su proyecto político y del contexto en el que traten de proyectarlo.

En cualquier repaso a vuela pluma del orden constitucional hay que hacer alguna mención a lo que se entiende por Constitución económica, y llegados a ese punto una *sui generis* revisión del *Título VII, Economía y Hacienda*, puede hacernos reparar en lo acertado y curioso de otra fábula, *La fábula de las abejas* de Mandeville²⁴.

Mandeville tiene en la fábula de las abejas la intención de demostrar que los «vicios de los individuos» se convierten en «beneficios de todos»; que «el engaño, el lujo y el orgullo» son junto con el hambre los cimientos de toda convivencia humana; que la prosperidad del Estado, como la de la colmena, se funda en la rapacidad de sus miembros y en la explotación de unos por parte de otros: «*Un gran panal, atiborrado de abejas / Que vivían con lujo y comodidad / Mas que gozaba fama por sus leyes / Y numerosos enjambres precoces / Estaba considerado el gran vivero / De las ciencias y de la industria / No hubo abejas mejor gobernadas / Ni más veleidad ni menos contento / No eran es-*

23 MAQUIAVELO, N., *El Príncipe*, Madrid, Espasa, 1989 (1.ª edic. 1513), cap. XVIII, pág. 86.

24 MANDEVILLE, B., *La fábula de las abejas o los vicios privados hacen la prosperidad pública*, Madrid, FCE, 1997 (1.ª edic. 1729).

*clavas de la tiranía / Ni las regía loca democracia /Sino reyes, que no se equivocaban, pues su poder estaba circunscrito por leyes*²⁵».

En Mandeville se produce una auténtica subversión de valores y a partir de él los vicios serán llamados «virtudes económicas» y el mal se convertirá en un «bien». La antigua aspiración a un orden como garante de pacífica y feliz armonía entre los hombres ha sido sustituida por la exaltación de la competencia y de la lucha por la conquista de la riqueza y el poder. Es en suma, el estado de naturaleza hobbesiano vuelto al revés, puesto que la voluntad de poder, ya no es un obstáculo para la constitución de la sociedad, sino una fuerza constructiva y fecunda del progreso.

En resumen, la fábula de las abejas de Mandeville asume la posibilidad de una organización de un sistema como un equilibrio de fuerzas, un orden justo para un pueblo de individuos, cada uno de los cuales, tomado de por sí, fuera un diablo.

El estudio de las formas territoriales de Estado nos obliga a detenernos en una explicación e interpretación del *Título VIII, De la organización territorial del Estado* dentro de las coordenadas *sui generis* de este ensayo.

Antes de analizar las referencias fabulística que ha deparado nuestra proterca forma territorial de Estado, es oportuno reparar que el ajuste, desde un plano territorial de los elementos que configuran el Estado ya ha tenido su proyección mitológica de la mano de Jellinek y su «lecho de Procusto».

Procusto es un personaje de la mitología griega, también designado como Polipemón y Damastes. Era un singular bandido del Ática que asaltaba a los caminantes de Megara a Atenas. Les invitaba a pernoctar en su casa, en la que les ofrecía un Lecho, a cuya singular medida obligaba a adaptarse con las consiguientes mutilaciones. Su final fue en el mismo Lecho, con el que torturaba a sus huéspedes, siendo capturado y ajusticiado por Teseo.

En el opúsculo *Fragmentos de Estado*, publicado por primera vez en 1896, Jellinek postula, más que una crítica *stricto sensu*, una visión alternativa y complementaria de la clásica teoría de los tres elementos del Estado. El maestro de Heidelberg, haciendo honor al positivismo con el que se le ha caracterizado, culmina su preocupación de acercamiento entre la realidad y los dogmas, innovando lo que él califica como el «Lecho de Procusto»²⁶, y que no es otra cosa que las categorías clásicas con las que se ha estudiado la organización resultante del establecimiento de un pueblo sobre un territorio determinado que se estructura en torno a un sistema de normas supremo y originario, es decir, el

25 *Ibidem*, pág. 11. (*El panal rumoroso o la redención de los bribones*).

26 JELLINEK, G., *Fragmentos de Estado*, Madrid, Civitas, 1978. pág. 57. La preocupación por la situación de Croacia, Finlandia y en particular de Hungría constituyen la base argumental que sirve de pretexto para articular esta teoría de los «fragmentos de Estado». Su aplicación a otros supuestos no previstos y no pensados por el autor, resulta conflictiva, pues como se colige de lo hasta ahora expresado, nos encontramos ante excepciones y la generalización de supuestos excepcionales es además de una antinomia, algo peligroso. Me estoy refiriendo a la consideración de las Comunidades Autónomas como países, con la consecuencia de la posibilidad lógica de reconocer la posibilidad de su desvinculación territorial.

Estado. Frente a la convicción dominante de la configuración estatal en base a la imbricación de sus elementos, territorio, población y poder, concibe la posibilidad lógica de su desvinculación. Los elementos estatales así desvinculados son los «fragmentos de Estado». Estos pueden ser un territorio sin población ni gobierno propio, una población y un territorio sin gobierno o un gobierno estatal sin territorio o población exclusivos. Estos fragmentos de Estado, «ni son Estados del todo ni meras circunscripciones estatales administrativas o entidades locales sometidas al Estado»²⁷. Para su denominación Jellinek acuña una nueva expresión, *Land* o país. «El país sería entonces una forma intermedia entre la provincia y la mancomunidad provincial de una parte y el Estado de otra»²⁸. En esta categoría se incluirían los protectorados o los territorios cedidos por un Estado a otro²⁹. Sin embargo, hemos de subrayar que aunque teóricamente y en contadas ocasiones fácticamente podamos desvincular los elementos constitutivos del Estado, el resultado nunca será un Estado, sino formas subordinadas a un Estado.

Descendiendo un nivel más hacia la exposición concreta de alguna de las singularidades de la concreta forma territorial del Estado español, y sin obviar metáforas como la del «café para todos» y la de la «tabla de quesos», que postulan ahondar en la tensión de un esquema simétrico o asimétrico para nuestro Estado, y que han presidido y presiden buena parte de sus vicisitudes y de las explicaciones que sobre las mismas se vierten, dos son las fábulas que con más fortuna han reflejado los avatares de nuestro sistema autonómico: «La liebre y la tortuga», de la mano de Javier Pradera y la reformulación de la misma «Aguiles y la tortuga» acuñada por el profesor Corcuera Atienza.

Habiendo transcurrido unos quince años desde la aprobación de la Constitución, la reflexión que Javier PRADERA formuló en torno a la situación de la política y la administración en el Estado de las autonomías se vertebró en torno a un significativo título, «la liebre y la tortuga»³⁰. El punto de partida de esta reflexión es el arbitrario resultado de aplicar «al problema *político* de los nacionalismos vasco y catalán una solución *administrativa*»³¹ que derivaría en la generalización del sistema autonómico, esto es en la solución del «café para todos». La evolución de los distintos sujetos de ese proceso es lo que Pradera explica en clave fabulística: «Ciertamente, las llamadas *nacionalidades históricas* se beneficiaron en el corto plazo de su inmediata incorporación al sistema de autogobierno y de mayores techos competenciales; a medio y largo plazo,

27 *Ibidem*, pág. 59.

28 *Ibidem*, pág. 97.

29 *V. gr.* Alsacia y Lorena que fueron cedidas por Francia al Imperio Alemán en virtud de los preliminares de la paz de Versalles de 26 de febrero de 1871. Pero únicamente, mediante la ley Imperial de 9 de junio de 1871, fue declarada Alsacia-Lorena como parte integrante del Imperio alemán, y los naturales de Alsacia-Lorena súbditos del Imperio alemán. En el período intermedio se mantuvo una situación singular durante la cual Alsacia-Lorena aparecía como un territorio especial con súbditos particulares, sometida al poder del Imperio, pero sin pertenecer al Imperio.

30 PRADERA, J., «La liebre y la tortuga», en *Claves de la Razón Práctica*, 1993, n.º 38, págs. 24-33.

31 *Ibidem*, pág. 24.

sin embargo, la tortuga de las autonomías lentas con reducidas competencias, organizadas según los procedimientos establecidos en el artículo 143 de la Constitución, podría teóricamente atrapar a la rápida liebre de las privilegiadas comunidades constituidas de acuerdo con el artículo 151»³².

Ciertamente, estamos ante una explicación de la evolución del sistema que rebosa optimismo³³, aptitud propiciada por el momento en el que se gestó tal reflexión, marcado por el Pacto Autonómico de 28 de febrero de 1992 (PSOE-PP) y por su traducción legal en la Ley Orgánica 9/1992, de transferencia y delegación a las Comunidades Autónomas y las sucesivas reformas estatutarias que en cascada hicieron suya tal ampliación competencial. El fin de las diferencias autonómicas atribuidas a la singularidad con la que se había procedido a la aprobación de cada uno de esos estatutos parecía garantizarse con esa generalización, no sólo sustantiva, sino también procesal con la que se afrontaba la homogeneización de la autonomía en España.

Empero, al perro flaco todo le son pulgas, o poco duró el bonito sueño y recurriendo al mismo género fabulístico, un año después el profesor Corcuera Atienza revisó no sólo la fábula, sino el sentimiento predominante en la misma, es el turno de «Aquiles y la tortuga»³⁴.

La negativa de los nacionalistas vascos y catalanes a firmar los pactos autonómicos despertaba del sueño idílico de la homogeneidad autonómica y abría el debate sobre el peso de los hechos diferenciales, las particularidades y las asimetrías³⁵. Así una nueva fábula se abre un hueco en las explicaciones del Estado autonómico.

«Aquiles, incapaz, según Zenón de Elea, de alcanzar a aquella otra tortuga, pues cuando llega donde estaba el quelonio, la tortuga ha avanzado un poco, y vuelve siempre a estar un poco más adelante cuando el hijo de Peleo llega al punto que el animal acaba de dejar»³⁶.

Aquiles fue el más temible de los príncipes aqueos que asediaron Troya: el enfrentamiento que mantuvo con Agamenón, jefe del ejército griego, y a causa del cual se automarginó de la lucha constituye el tema central de la *Ilíada*³⁷, hecho que le garantizó un lugar en la historia de la literatura. Sin embargo, es su protagonismo matemático el que importa para glosar la presente fábula. En el siglo v a. de C., el filósofo griego Zenón de Elea planteó una serie de paradojas

32 *Ibidem*, pág. 25.

33 En unos párrafos más adelante el propio autor sostiene que «no faltan, desde luego, motivos para el optimismo si se compara la situación española de 1993 con el arranque de la transición». *Ibidem*, pág. 26.

34 CORCUERA ATIENZA, J., «Autonomismo cooperativo y autonomismo competitivo», en *Sistema*, n.º 118-119, 1994, págs. 87-102.

35 SEJAS VILLADANGOS, E., *Configuración asimétrica del sistema de Comunidades Autónomas*, León, Universidad de León, 2003.

36 CORCUERA ATIENZA, J., «Autonomismo cooperativo y autonomismo competitivo», *op. cit.*, pág. 97.

37 «Así como en un sueño uno huye y otro no puede alcanzarle y aquél no puede moverse para escapar ni éste para perseguirle, así Aquiles no podía alcanzar a Héctor corriendo, ni Héctor escapar de él». *La Ilíada*, Canto XXII.

sobre el movimiento: una flecha, decía Zenón, para llegar al blanco tiene que pasar por todos los puntos de su trayectoria. Como estos son infinitos, y la flecha forzosamente tiene que estar en cada uno de ellos, tardará un tiempo infinito en llegar al blanco. Otra aporía de Zenón de Elea era la siguiente: para recorrer el camino hasta una pared, una persona debe primero recorrer la mitad del camino, pero antes de recorrer la mitad, debe recorrer la cuarta parte, y antes la octava, y antes la dieciseisava. Como esta regresión es infinita, el hombre en cuestión no llega nunca hasta la pared. Pero la más famosa de todas las paradojas de Zenón fue sin duda la de Aquiles y la tortuga. Supongamos, decía Zenón, que Aquiles, que corre cinco veces más rápidamente que una tortuga, juega con ella una carrera dándole una ventaja de cinco kilómetros. Cuando Aquiles recorra esos cinco kilómetros, la tortuga habrá avanzado un kilómetro. Cuando Aquiles cubra ese kilómetro que lo separa ahora de su contrincante, ésta habrá caminado a su vez un quinto de kilómetro, es decir, doscientos metros. Pero cuando Aquiles trate de alcanzarla corriendo esos doscientos metros, la tortuga habrá recorrido cuarenta metros. Y una vez que Aquiles salve esos cuarenta metros, con la esperanza de alcanzarla, la tortuga habrá avanzado ocho metros, y todavía le llevará ventaja. Una ventaja que disminuye sin cesar, pero que siempre está, porque cada vez que Aquiles recorre la distancia que lo separa de la tortuga, ésta, en ese lapso de tiempo, se habrá movido algo, por poco que sea, y en consecuencia, lleva siempre la delantera. Conclusión, Aquiles nunca alcanza a la tortuga.

La realidad conocida por todos es que Aquiles sí llega a alcanzar a una tortuga, pero matemáticamente no se pudo demostrar hasta el siglo XVII, en el que el matemático escocés James Gregory estudiaría las series convergentes, sumas que a pesar de tener un número infinito de términos, dan como resultado un número finito.

La traducción, en términos autonómicos, de esta fabula está clara a los ojos del profesor Corcuera: «por mucho que las Comunidades del 143 de la Constitución Española aceleren el paso y cambien el horizonte del 148 de la Constitución Española por el del 149, las Comunidades de la disposición transitoria segunda han seguido avanzando y, al tiempo, buscan legitimar la creación de nuevas diferencias»³⁸. Esta tesis, que comparto plenamente, se podría verificar en el reciente proceso de reformas estatutarias, donde el liderazgo y la avanzadilla ha estado en la reforma del Estatuto catalán, situándose las demás reformas prácticamente a su sombra y adoptando un proceso de mimesis, expreso, como en el caso del Estatuto Andaluz, o tácito, como en el caso del Estatuto de la Comunidad Valenciana y su famosa cláusula Camps. La perpetuación de las asimetrías y su conversión en inagotable fuente de reivindicaciones diferenciadoras parece ser la clave interpretativa más certera del devenir del proceso autonómico.

Retornando al referente autonómico, estimamos que estamos anclados en la aporía de Aquiles y que muchas reformas estatutarias y mucha evolución po-

38 *Ibidem, ídem.*

lítica ha de acaecer hasta que se resuelva esta paradoja. Sólo deseamos que no haya que esperar veinte siglos como en la fábula...

El punto final, por el momento, en cualquier discurso constitucional debe ceñirse a la Defensa de la constitución y con él el *Título IX, Del Tribunal Constitucional y el Título X, de la reforma constitucional*, principales bastiones de esa defensa

Precisamente, en uno de los iconos de esa defensa constitucional y en una de las obras más señeras del constitucionalismo del siglo XX, como es *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?* de Hans Kelsen hallamos la presencia de los dioses *Ormuz y Ahrimán*. Es la hora en la que las fábulas dejan paso a los mitos..

Hans Kelsen en su réplica a los contraataques schmittianos, sobre quién ha de ser el defensor de la Constitución, no duda en recuperar de forma singular el eje de la postura schmittinana que pivota en torno a la dialéctica amigo-enemigo. Así, sostiene que: «De los titulares del poder del Estado designados por la Constitución, uno se convierte en enemigo, el otro en amigo del Estado; uno pretende destruirlo, es decir, destruir su «unidad»; el otro lo defiende de su destrucción; el destructor y el defensor de la Constitución; ésta es —con atavismos del Derecho Público— la leyenda de Ormuz y Ahrimán»³⁹.

Con Kelsen, un profundo conocedor de las civilizaciones y culturas prees-tatales, particularmente las civilizaciones clásicas de Grecia y Roma⁴⁰, se descubre al constitucionalismo a estos dos dioses iranos, Ormuz y Ahrimán.

Ormuz u Ormazd es uno de los antiguos Dioses iranos, transformado por Zarathustra en dios único y opuesto a Ahrimán, principio del mal. Creador de lo bueno y de lo malo, sólo él posee poder, sabiduría y justicia y puede ser invocado como amigo por el hombre. Después de la muerte de Zarathustra revivió el politeísmo, pero Ormazd conservó siempre una posición privilegiada.

Cronológicamente la vida de Zarathustra se sitúa en torno al siglo VI antes de Cristo, siendo el fundador de la religión del mazdeísmo o passismo, oficializada por Darío. El texto fundamental de la misma es el Zend-Avesta (Libro de la Ley). Para dar culto a Ormuzd, según esta doctrina, no se necesitaban altares ni templos, sino «únicamente» respetar la ley, conservar la pureza del alma y trabajar.

Otra alusión al género literario de la fábula se advierte en el trabajo de Carl Schmitt, *La Defensa de la Constitución*. El contexto es la conexión entre el Es-

39 KELSEN, H., *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*, (1931) Madrid, Tecnos, 1995, pág. 80.

40 Las alusiones a los nomotheten («en la antigua Atenas el *procedimiento legislativo* tuvo esta forma durante un cierto período: cuando una ley vieja debía ser sustituida por una nueva se instauraba un proceso delante de los *nomotheten*») en *¿Quién debe ser el guardián de la Constitución?*, *op. cit.*, pág. 39, o al Tribunal Pritáneo, existente en Grecia y cuya singular función era la de juzgar objetos inanimados, recuperado como cuarto tribunal en la «oración contra Aristócrates», pronunciada por Demóstenes y que perduraría hasta la edad media, en *Teoría General del Derecho y del Estado* (1949), México, UNAM, 1983, pág. 4, constituyen ejemplos lo suficientemente ilustrativos de ese agradable recurso a sus conocimientos sobre el mundo clásico para ilustrar sus explicaciones sobre el Estado contemporáneo.

tado de partidos y el ácidamente criticado modelo de democracia parlamentaria. En esa escena, «incluso los partidos que con una sincera convicción política pretenden situar el interés de la colectividad sobre los fines del partido, se ven obligados, en parte para atender a su clientela y a sus electores, pero más todavía por imposición del pluralismo inmanente de semejante sistema, a colaborar en este continuo tráfico de compromisos o a permanecer apartados y sin importancia, llegando a encontrarse, en fin de cuentas, como aquel famoso perro de la fábula de Lafontaine, que con los mejores propósitos guarda el asado de su señor, pero cuando otros perros caen sobre él, se aviene a participar en el banquete»⁴¹.

Aquí ponemos punto final a esta alternativa metodológica en el estudio y la exposición del Derecho Constitucional. Desde esta singular factura de construir Derecho Constitucional, sólo nos atrevemos a sugerir lo atractivo de pensar de modo alternativo sobre las distintas problemáticas con las que los constitucionalistas, los de ayer, los de hoy y los de siempre, se van a topa. Espero que esta modesta contribución sea un estímulo para todos, y por lo de acabar como empezamos, «y con esto, Dios te dé salud y a mí no me olvide. Vale»⁴².

* * *

ASBTRACT.— *From the point of view of Spanish Constitution 1978, it narrates a series of myths and fables as an alternative method of explanation in Constitutional Law. The myth of «Leviathan» (Hobbes) is the key point in the explanation of the main issues about the State. Justice and liberty are considered under details offered by «the fable of troglodytes» (Montesquieu) and «the myth of the good wild» (Rousseau). Concerning the organic part in a Constitution, especially, executive power, I've studied Maquiavelo's work *The Prince*, with the «fable of the fox and the wolf». The analysis of Economic constitution is faced from «the fable of the bees» by Mandeville. The study of territorial organization of the State is analysed from a comment of Jellinek's *Fragments of the State*, mainly, the expression «Procusto's bed» which is used as a reference to the classic dissertation of the elements of the State, further the discourse is focused on the Spanish Autonomous State by the «fable of the hare and the tortoise» (Pradera) and «the fable of Achilles and the tortoise» (Cocuera). Finally, the reference used by Kelsen to the Gods «Ormuz and Abriman» in the work of *Who must be the guardian of the Constitution?* is the last step in this curious path through the Constitutional Law.*

41 SCHMITT, C., *La defensa de la Constitución*, Madrid, Tecnos, 1983 (1.ª ed. 1931), págs. 150-151.

42 CERVANTES SAAVEDRA, M., Prólogo al *Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, 1605. *op. cit.*, pág.14.